



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.409

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060337210	Noviembre 07 de 2019	3	060337436	Noviembre 08 de 2019	27
060337214	Noviembre 07 de 2019	6	060337445	Noviembre 08 de 2019	33
060337326	Noviembre 08 de 2019	11	060337448	Noviembre 08 de 2019	35
060337330	Noviembre 08 de 2019	15	060337558	Noviembre 08 de 2019	38
060337331	Noviembre 08 de 2019	18	060337590	Noviembre 09 de 2019	41
060337332	Noviembre 08 de 2019	21	060337719	Noviembre 12 de 2019	45
060337339	Noviembre 08 de 2019	24	060337733	Noviembre 12 de 2019	55

Radicado: S 2019060337210

Fecha: 07 11/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10371"**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la "COMPRA DE RON 1 AÑO DE AÑEJAMIENTO DE GRADO MÍNIMO DE 75% V/V".
4. Que para tal efecto el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, designó el comité asesor y evaluador del proceso de selección, mediante Resolución No. S 2019060296934 del 21/10/2019.
5. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500043382 del 08/10/2019, - Valor \$7.415.212.644 COP, correspondiente al Rubro Presupuestal A.15.3/1133/0-1010/370101000/010048 y perteneciente al Proyecto 01-0048/001 Añejamiento Siembra de Ron, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
7. Que la anterior necesidad obtuvo aprobación en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 036 del 17/10/2019, informado a Consejo de Gobierno en Acta 045 del 16/10/2019 y recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia.
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 10371, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.967116&isFromPublicArea=True&isModal=False> y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10371"

de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.10371, cuyo objeto consiste en la "COMPRA DE RON 1 AÑO DE AÑEJAMIENTO DE GRADO MÍNIMO DE 75% V/V".
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.10371, cuyo objeto consiste en la COMPRA DE RON 1 AÑO DE AÑEJAMIENTO DE GRADO MÍNIMO DE 75% V/V, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones normativas vigentes, el manual de contratación del Departamento de Antioquia y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 10278 para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - Dirección de Apoyo Legal.

CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10371

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	7 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	7 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 7 hasta el 12 de noviembre de 2019 5:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	12 de noviembre de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	14 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada	Hasta el 15 de noviembre a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 14 hasta el 18 de noviembre de 2019	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	18 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 18 Hasta el 21 de noviembre de 2019 a las 5:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de	25 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10371”

requisitos habilitantes		
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 sur 149. Itagüí.
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	25 de noviembre de 2019	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Simulacro subasta inversa electrónica	26 de noviembre de 2019 a las 2:00 pm	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas e informe consolidado de proponentes habilitados	27 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 sur 149. Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	27 de noviembre de 2019 a las 2:00 pm	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 28 de noviembre	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Suscripción del contrato. Plazo para expedición del RPC	A partir del 28 de noviembre	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 sur 149. Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	A partir del 28 de noviembre	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 sur 149. Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

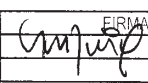
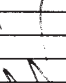
ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Nataia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación		07-11-2019
Aprobó	Laura María Uribe Osorio – Directora Apoyo Legal		07-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2019)

Por medio de la cual se autoriza activación del Plan de Manejo de Tránsito Vía sustitutiva- El Valle de Toledo – Bombillo

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas en el Decreto 201707000555 de 10 de febrero de 2017 y ,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías
2. Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que el Decreto 2017070005555 de 10 de febrero de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Dirección de Tránsito y Transporte orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental
4. Que mediante Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016, a autoridad ambiental ANLA, aprobó el PLAN DE Manejo ambiental PMA para la implementación del SAD, el cual contenía entre otros el Plan de Manejo de Tránsito. Se establecieron las condiciones básicas de la conectividad vial entre el Valle de Toledo e Ituango, cuando opere el Sistema Auxiliar de Desvío SAD, del río Cauca que puede interrumpir el paso por el puente Pescadero, al aumentar los niveles del río
5. Que por medio de Resolución No 2019060142264 de 30 de julio de la presente anualidad, previa valoración y aprobación del PMT, y visitas de verificación de las implementaciones de obra y adecuaciones que se Renovó el Nuevo Plan de Manejo de Tránsito para la vía denominada Partidas a San José de la Montaña-San Andrés de Cuerquia- Matanzas- Pescadero- Ituango, con código 25AB11-1, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019
6. Que Empresas Públicas de Medellín, presenta en fecha 06 de noviembre de 2019 PMT el cual, compila las medidas orientadas a la habilitación definitiva de la

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2019)

infraestructura y conectividad, y las condiciones que se deben cumplir para ofrecer a los usuarios un paso seguro por la vía sustitutiva. El PMT y su socialización, requiere la aprobación de la autoridad de tránsito, que como lo establece el Código Nacional de Tránsito, es la gobernación de Antioquia, ya que esta nueva ruta de vía, es sustitutiva a la vía denominada Partidas a San José de la Montaña - San Andrés de Cuerquia – Matanzas – Pescadero – Ituango - Código 25AN11-1, a cargo del Departamento de Antioquia.

7. Que el objetivo del Plan de Manejo de Tránsito es la formulación de las medidas a implementar para el paso continuo y seguro de la comunidad a través de la vía sustitutiva, las medidas de emergencia, contingencia y la socialización a la comunidad
8. Que los Objetivos trazados a través del Plan de Manejo de Tránsito son:
 - Estimativo del tránsito promedio diario TPD por la vía sustitutiva
 - Planear, organizar y ejecutar las medidas de control de tráfico para establecer el paso continuo y seguro por la vía sustitutiva, buscando minimizar conflictos y riesgos con los vehículos industriales.
 - Recomendar medidas de seguridad vial puntuales para la implementación del PMT
 - Medidas para el control de ingreso a las vías industriales y seguridad para el paso por los túneles y cresta de la presa
 - Elaborar plan de respuesta en caso de que se presente una emergencia
 - Recomendaciones para el desmonte progresivo del transporte fluvial entre los puertos de la Bruja y el Bombillo
 - Recomendar elementos para la socialización y divulgación de la puesta en marcha del PMT
9. Que Para reestablecer la conectividad entre el corregimiento el Valle de Toledo e Ituango, de forma continua las 24 horas, los 7 días de la semana, se implementarán las siguientes medidas, ya que la vía sustitutiva operará como vía secundaria de uso público, se establecerán las siguientes Medidas:
 - Implementar la señalización que se presenta en el PMT, cumpliendo con el decreto 1885 de 2015 (Manual de Señalización Vial, Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia)
 - En la portería de Chirí se habilitará el paso continuo de la comunidad y se realizará el control de los vehículos de carga de la obra. Además, se realizará control a los vehículos que transportan materiales peligrosos y se les hará el acompañamiento para el paso por los túneles y cresta de la presa
 - Instalar cerramientos en todos los accesos de obra o vías industriales
 - Contratar servicio de vigilancia motorizada 24/7 con el propósito de evitar detenciones de vehículos en el paso por el vertedero y la cresta de la presa y se evite el descenso de sus pasajeros. Este control se complementa con vigilantes ubicados a cada lado de la presa. Además, servirá de apoyo en las siguientes actividades:
 - ✓ - Acompañamiento a vehículos que transportan materiales peligrosos (combustibles).
 - ✓ - Acompañamiento bicicletas, peatones y semovientes.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2019)

- ✓ - Se cuenta con cámaras que monitorean el tránsito por la vía desde la Central Integrada de Seguridad y Emergencias- CISEM, ubicada en el campamento Tacuá de EPM.
- ✓ - Seguimiento permanente de la vía entre sector El Bombillo y Chirí.

10. Que en lo que tiene que ver con el **manejo de Tránsito** se tiene que la vía sustitutiva entre el Valle de Toledo y el Bombillo, adquiere el carácter de vía secundaria de uso público, por lo que la circulación del tránsito general y de obra, están regidos por la normatividad vigente Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito. A partir de la apertura de la vía sustitutiva para la circulación continua de la población, la vía debe permanecer en condiciones seguras, es decir, en buen estado la superficie de rodadura, con buena visibilidad, con rocería periódica, señalización adecuada, manejo de deslizamientos y de cualquier obstáculo que pueda representar algún riesgo en la circulación

11. Que en consideración a lo anterior se especifica que toda la señalización instalada debe cumplir con la resolución 1885 - Manual de Señalización Vial 2015 y deberá tener un mantenimiento periódico por parte de la constructora, con el fin de garantizar en todo momento su perfecto estado y excelente visualización. Por lo anterior, será la interventoría la encargada de realizar la supervisión del estado de las señales, programar revisiones periódicas y organizar una cuadrilla que realice limpieza a las señales verticales, ya que con el tiempo éstas se van opacando debido al polvo y a las emisiones de los vehículos, además y si así lo requiere, notificar al constructor las modificaciones que podrían tener según las condiciones de obra, teniendo en cuenta las resoluciones vigentes emitidas por la autoridad competente.

12. Que el Plan de Manejo de Tránsito aportado por EPM, se verificó a través de visita realizadas por parte del personal de la ASVA, en el cual se destaca que es notorio el compromiso por EPM por cumplir con las correcciones, solicitudes y actualizaciones al Plan de Manejo de Tránsito PMT, se especifica que:

- Revisión en la señalización horizontal por el paso de la vía industrial cumpliendo con la NTC 1360, NTC 2072 NTC 4744-1 NTC 4744-2 NTC 4744-3 NTC 4744-4 estipulados en el MSV 2015. SI CUMPLE
- Revisión al refuerzo en la señalización dentro de los túneles cumpliendo con lo que dicta MANUAL DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA TÚNELES DE CARRETERA EN COLOMBIA, SI CUMPLE
- Limpieza y mantenimiento de señales por fuera y dentro del túnel, SI CUMPLE
- Condiciones seguras a la nueva vía sobre la corona del muro de la presa. SI CUMPLE
- Socialización con la comunidad de la nueva apertura de la vía Medellín-Ituango-Medellín, SI CUMPLE
- Limpieza a cunetas y desmonte de la capa vegetal hasta una altura de 3 metros en taludes y borde de vía para la señalización vertical, SI CUMPLE

En consideración a lo anterior, se determina que es técnicamente viable ampliar la prórroga al PMT de la vía industrial, vía que hasta el momento está bajo control únicamente de EPM hasta culminar el 100% de la obra total.

13. Que se ha llevado a cabo varias reuniones de concertación con las diferentes entidades como lo es Empresas Públicas de Medellín, Secretaría de Infraestructura Física, Dapar, Municipio de Ituango, con el fin de socializar la

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2019)

activación del PMT, por medio del cual se hace la formulación de las medidas a implementar para el paso continuo y seguro de la comunidad a través de la vía sustitutiva, las medidas de emergencia, contingencia y la socialización a la comunidad

14 Que se aporta copia de Póliza de responsabilidad Civil extracontractual, No2901311000164 con vigencia hasta el 15 de marzo de 2020- Mafre Seguros, la cual ampara a todos los actores del Proyecto y será activada para atender todos los posibles eventos relacionados con el Plan de Movilidad, en caso de presentarse cualquier incidente o accidente, los mismos sean cubiertos con dicha póliza.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Agencia de Seguridad vial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR por un periodo de seis meses, "el plan de Manejo de Transito para Vía sustitutiva El Valle de Toledo – Bombillo", contenido en documento de fecha octubre de 2019, el cual contiene la formulación de las medidas para el paso continuo y seguro de la comunidad a través de la vía sustitutiva-

ARTICULO SEGUNDO: Los responsables en la ejecución del proyecto deben dar estricto cumplimiento al PMT, en su ejecución deben implementar:

- Para reestablecer la conectividad entre el corregimiento el Valle de Toledo e Ituango, de forma continua las 24 horas, los 7 días de la semana, se implementarán las siguientes medidas, ya que la vía sustitutiva operará como vía secundaria de uso público
- Antes de dar inicio al paso por la vía sustitutiva, se debe tener aprobación por parte de la autoridad competente, que en este caso es la gobernación de Antioquia.
- Se debe garantizar la operación de la vía sustitutiva con circulación en ambos sentidos. En tramos cortos podrá presentar restricción a un carril de circulación, para lo cual se implementarán controladores viales que otorguen el derecho de vía.
- Los túneles deben estar debidamente acondicionados para la circulación y contar con iluminación y elementos de seguridad, según la norma vigente.
- Se deberá prohibir cualquier detención por parte de los usuarios de la vía que entorpezca la circulación.
- Para no afectar la capacidad de la vía pública y disminuir el riesgo de accidentes, se hará un adecuado mantenimiento a la superficie de las calzadas aledañas a la obra, garantizando su limpieza. Además, se implementará una zona de lavado de vehículos al interior del proyecto, de tal forma que, éstos salgan a las vías sustitutivas limpios y debidamente tapados. En caso de requerirse, se deberá barrer la vía y en caso extremo lavarla. Estará a cargo de la interventoría del proyecto la verificación del cumplimiento y programación de las jornadas de limpieza.
- Los vehículos de obra deberán estar en todo momento al interior del proyecto, ya que estos no podrán estacionarse en los carriles de la vía pública.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2019)

ARTICULO TERCERO: Es de responsabilidad de EPM de los encargados de la ejecución del proyecto- CC ITUANGO, la implementación del plan de divulgación, el cual comprende, toda la actividad de socialización con las comunidades de Ituango y Toledo, diseñado por la Dirección Ambiental, social, y sostenibilidad del Proyecto "Ituango". Documento anexo al presente Acto Administrativo

ARTICULO CUARTO: Mantener actualizada y reportar a la Agencia de Seguridad vial, cualquier modificación a la Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual No 29013110000164 cuyo tomador es EPM ITUANGO S.A E.S.P

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Plan de Manejo Vial octubre 2019 autorización del Plan de Manejo vial, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 29013110000164 cuyo tomador es EPM ITUANGO S. A E.S.P, copia actas socialización PMT(EPM Y GOBERNACION DE ANTIOQUIA).

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su Publicación

Dado en Medellín, el 07/11/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE

Proyectó: LGOEZQUI

Aprobó

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 5 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060337326

Fecha: 08/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o
contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 del 29 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expiden los lineamientos técnicos – Administrativos, lo estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebró un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) El Artículo 44 superior establece que la salud, la alimentación equilibrada y la educación son derechos fundamentales de los niños y las niñas. El Estado tiene la obligación de determinar las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales deben atender su interés sobre otras consideraciones, para que reciban un trato preferente, que garantice su desarrollo integral y armónico como miembros de la sociedad, no solo por la protección especial que tiene sino como plenos sujetos de derechos.

9) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E (Jornada Única) a través del cual se brinda un almuerzo a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de YARUMAL Antioquia”. De acuerdo a la comunicación recibida del rector de la Institución Educativa San Luis del municipio de YARUMAL, el día 16 de octubre de 2019, en la cual solicita: “(...) se realice una adición hasta el 22 de noviembre de 2019, fecha hasta la cual los titulares de derecho asisten a clases académicas de acuerdo al calendario académico de la Secretaría de Educación de Antioquia”. Por lo anterior se hace necesario realizar adición al Convenio 4600009991, Con el fin de dar continuidad a la Estrategia de Jornada Única del Programa de Alimentación Escolar –PAE- y al contar con el recurso para dar mayor atención, se convino realizar una adición de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$43.736.532) al convenio suscrito con el municipio de Yarumal y lograr una

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

atención de 82 días calendario escolar o hasta ejecutar el número de raciones totales efectivamente contratadas sin superar el 29 de noviembre de 2019.

10) Por lo anterior se evidencia la necesidad de garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional y más concretamente, el derecho a la alimentación a los niños, niñas y adolescentes (Art. 44) del Departamento, en concordancia con la ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006 (art 24), Ley 1176 de 2007 y demás normas complementarias y dar continuidad a la prestación del programa. Mediante la presente adición se pretende:

- Garantizar el derecho a la alimentación
- Mantener y mejorar la asistencia, la permanencia y el rendimiento escolar de niños, niñas y adolescentes.
- Cumplir con las metas fijadas en el Plan de Desarrollo 2016-2019 Antioquia Piensa en grande. Línea 3 Equidad y Movilidad Social. Programa: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la población vulnerable – MANA-.

La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ, requiere realizar adición al convenio interadministrativo N°4600009991 del 2019 suscrito con el municipio de YARUMAL, con la intención de modificar el número de días de ejecución asignados así: modificar los días escolares de atención a 82 sin superar el 29 de noviembre del 2019 y la adición de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$43.736.532)

11) El valor de la presente adición al convenio interadministrativo será hasta por la suma CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (**\$51.236.532**), distribuidos así:

Aporte Ministerio de Educación Nacional: CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (**\$43.736.532**)

Aporte municipio: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (**\$7.500.000 Aporte en especie**).

12) EL PLAZO ESTABLECIDO SERÁ DE 75 DIAS ESCOLAR A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

13) Que la justificación y demás documentos podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta la necesidad de realizar adición al convenio 460000991.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de adicionar y modificar el convenio interadministrativo con el municipio de **YARUMAL**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar y modificar el convenio interadministrativo número 4600009991 así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MEN	AF.1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/020 158	\$43.736.532	35000043465 con fecha del 30 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

MUNICIPIO		\$7.500.000	Aporte en Especie
-----------	--	-------------	-------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó:	Clara Eugenia Pérez Cadavid	<i>Clara Pérez C.</i>	8/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO
GOBERN

Radicado: S 2019060337330

Fecha: 08/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLL

Por la cual se realiza transferencia de recursos al Fondo de Servicios Educativos de la Escuela Normal Superior de Jericó, del departamento de Antioquia, como apoyo al desarrollo del Plan Piloto de Alfabetización.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación

CONSIDERANDO QUE:

- A. Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructuración de la Secretaría de Educación y se otorga entre otras funciones las siguientes: promover estrategias para la calidad educativa en el Departamento, mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación, determinar la adopción de estrategias programáticas pertinentes que favorezcan, el uso y apropiación de recursos pedagógicos innovadores, medios y nuevas tecnologías para la cualificación del proceso educativo en las instituciones escolares del Departamento, responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera entre otras.
- B. En el numeral 1.4.2 del Artículo 2º del Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, se definen dentro de las funciones de la Dirección de Alfabetización de la Secretaría de Educación de Antioquia: 1) Generar estrategias para garantizar que los jóvenes y adultos, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética, con el fin de disminuir la tasa de analfabetismo en el Departamento. 2) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de jóvenes y adultos iletrados, y la población víctima de la violencia, con carencias de educación básica, mediante programas integrados de alfabetización digital, dirigidos a la formación de competencias básicas y ciudadanas. 3) Aplicar modelos de enseñanza, flexibles y pertinentes apoyados por las TIC, para la población iletrada como la alfabetización digital, especialmente para la educación de adultos.
- C. En su **línea estratégica 3**. Equidad y movilidad social; **Componente 4**. Educación, se institucionaliza el **Programa**: Antioquia libre de analfabetismo, como una estrategia para la erradicación del analfabetismo en municipios no certificados del departamento de Antioquia, el cual se reglamenta en la ordenanza No. 07 de 2016.
- D. La Secretaría de Educación de Antioquia, mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, cuenta con la autorización explícita del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso del modelo educativo flexible "A CRECER PARA LA VIDA" en beneficio de las comunidades con el fin de ampliar la cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos.

- E. Que el modelo “A CRECER PARA LA VIDA” es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extra edad y adultos, adaptado de acuerdo a las condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida
- F. Que el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores (forman normalistas superiores) y las facultades de educación (forman profesionales licenciados en educación), desde su naturaleza y formación, pueden apoyar al proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones de personas jóvenes y adultas en situación de analfabetismo Ciclo I (grados 1, 2, 3), entre otros.
- G. En desarrollo de lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, las Escuelas Normales Superiores tienen en cuenta experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores.
- H. Uno de los ejes transversales en las Escuelas Normales Superiores es el proceso de extensión. La extensión es considerada como un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario.
- I. Los estudiantes del Programa de Formación Complementaria, asignados por cada ENS, debidamente registrados y matriculados en el SIMAT en las vigencias 2018-2019, implementarán el modelo transferido por el Ministerio de Educación Nacional, con el objeto de alfabetizar a la población focalizada enmarcado en las prácticas pedagógicas y/o de la extensión a la comunidad como parte del respectivo proyecto educativo institucional; para lo cual requieren apoyo económico para cubrir los gastos de transporte y/o alimentación.
- J. Los docentes asignados para el desarrollo del Plan Piloto de Alfabetización, por parte de cada Escuela Normal Superior, contarán con apoyo económico para cubrir los gastos de desplazamiento para el acompañamiento y seguimiento en campo a la ejecución de las actividades desarrolladas por los estudiantes del Programa de Formación Complementaria.
- K. Se otorgará un apoyo económico a la Escuela Normal Superior de Jericó, para el desarrollo efectivo del plan piloto de alfabetización en articulación al componente de proyección a la comunidad de estudiantes del programa de formación complementaria.
- L. El Decreto 1075 de 2015, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial. Para todos los efectos del presente acto administrativo, los recursos entregados tienen destinación específica orientada al apoyo de transporte y alimentación de estudiantes y docentes en el desarrollo del plan piloto de alfabetización, bajo la orientación de la Secretaría de Educación Departamental.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la transferencia de recursos con destinación específica al desarrollo del plan piloto de alfabetización a la Escuela Normal Superior de Jericó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al Fondo de Servicios Educativos por una sola vez, los siguientes valores:

Municipio	Escuela Normal Superior	Valor a transferir
Jericó	Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó	\$ 3.940.000
TOTAL		\$ 3.940.000

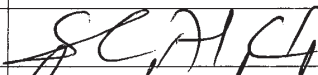
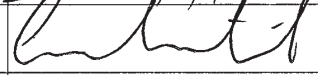
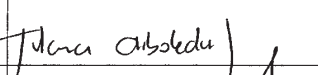
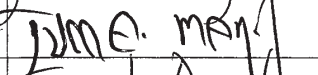
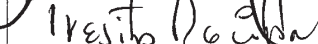
ARTÍCULO TERCERO: La Escuela Normal Superior deberá presentar, posterior a la consignación de los recursos, el plan de sesiones para la ejecución del Plan Piloto de Alfabetización a la Dirección de Alfabetización de la Secretaría de Educación de Antioquia para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo de la Disponibilidad Presupuestal número 3000041761 impresa el 01/11/2019 por valor de \$ 3.940.000, Proyecto 2016050000119 - Fortalecimiento de la educación de Jóvenes en extra edad y adultos de los ciclos de alfabetización, básica y media en el departamento de Antioquia. Rubro: A.1.1.10.5/1115/0-1010/330404000/020183, fondo 0-1010.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sulma Patricia Rodríguez G. - Directora de Alfabetización		Nov. 6 / 2019
Aprobó	Camilo Tobón Herrera. - Subsecretario de Innovación		6-Nov-19
Revisó	Juliana Arboleda Jiménez - Directora Financiera		6/11/2019
Aprobó	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		6. 11. 2019
Revisó	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		6-11-19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERN

Radicado: S 2019060337331

Fecha: 08/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLI

Por la cual se realiza transferencia de recursos al Fondo de Servicios Educativos de la Escuela Normal Superior de Marinilla, RAFAEL MARÍA GIRALDO, del departamento de Antioquia como apoyo al desarrollo del Plan Piloto de Alfabetización.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación

CONSIDERANDO QUE:

- A. Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructuración de la Secretaría de Educación y se otorga entre otras funciones las siguientes: promover estrategias para la calidad educativa en el Departamento, mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación, determinar la adopción de estrategias programáticas pertinentes que favorezcan, el uso y apropiación de recursos pedagógicos innovadores, medios y nuevas tecnologías para la cualificación del proceso educativo en las instituciones escolares del Departamento, responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera entre otras.
- B. En el numeral 1.4.2 del Artículo 2º del Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, se definen dentro de las funciones de la Dirección de Alfabetización de la Secretaría de Educación de Antioquia: 1) Generar estrategias para garantizar que los jóvenes y adultos, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética, con el fin de disminuir la tasa de analfabetismo en el Departamento. 2) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de jóvenes y adultos iletrados, y la población víctima de la violencia, con carencias de educación básica, mediante programas integrados de alfabetización digital, dirigidos a la formación de competencias básicas y ciudadanas. 3) Aplicar modelos de enseñanza, flexibles y pertinentes apoyados por las TIC, para la población iletrada como la alfabetización digital, especialmente para la educación de adultos.
- C. En su **línea estratégica 3**. Equidad y movilidad social; **Componente 4**. Educación, se institucionaliza el **Programa**: Antioquia libre de analfabetismo, como una estrategia para la erradicación del analfabetismo en municipios no certificados del departamento de Antioquia, el cual se reglamenta en la ordenanza No. 07 de 2016.
- D. La Secretaría de Educación de Antioquia, mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, cuenta con la autorización explícita del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso del modelo educativo flexible "A CRECER PARA LA VIDA" en beneficio de las comunidades con el fin de ampliar la

cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos.

- E. Que el modelo "A CRECER PARA LA VIDA" es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extra edad y adultos, adaptado de acuerdo a las condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida
- F. Que el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores (forman normalistas superiores) y las facultades de educación (forman profesionales licenciados en educación), desde su naturaleza y formación, pueden apoyar al proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones de personas jóvenes y adultas en situación de analfabetismo Ciclo I (grados 1, 2 ,3), entre otros.
- G. En desarrollo de lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, las Escuelas Normales Superiores tienen en cuenta experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores.
- H. Uno de los ejes transversales en las Escuelas Normales Superiores es el proceso de extensión. La extensión es considerada como un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario.
- I. Los estudiantes del Programa de Formación Complementaria, asignados por cada ENS, debidamente registrados y matriculados en el SIMAT en las vigencias 2018-2019, implementarán el modelo transferido por el Ministerio de Educación Nacional, con el objeto de alfabetizar a la población focalizada enmarcado en las prácticas pedagógicas y/o de la extensión a la comunidad como parte del respectivo proyecto educativo institucional; para lo cual requieren apoyo económico para cubrir los gastos de transporte y/o alimentación.
- J. Los docentes asignados para el desarrollo del Plan Piloto de Alfabetización, por parte de cada Escuela Normal Superior, contarán con apoyo económico para cubrir los gastos de desplazamiento para el acompañamiento y seguimiento en campo a la ejecución de las actividades desarrolladas por los estudiantes del Programa de Formación Complementaria.
- K. Se otorgará un apoyo económico a la Escuela Normal Superior de Marinilla, RAFAEL MARÍA GIRALDO, para el desarrollo efectivo del plan piloto de alfabetización en articulación al componente de la práctica pedagógica de estudiantes del programa de formación complementaria.
- L. El Decreto 1075 de 2015, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial. Para todos los efectos del presente acto administrativo, los recursos entregados tienen destinación específica orientada al apoyo de transporte y alimentación de estudiantes y docentes en el desarrollo del plan piloto de alfabetización, bajo la orientación de la Secretaría de Educación Departamental.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la transferencia de recursos con destinación específica al desarrollo del plan piloto de alfabetización a la Escuela Normal Superior de Marinilla, RAFAEL MARÍA GIRALDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al Fondo de Servicios Educativos por una sola vez, los siguientes valores:

Municipio	Escuela Normal Superior	Valor a transferir
Marinilla	Institución Educativa Escuela Normal Superior RAFAEL MARÍA GIRALDO de Marinilla	\$ 5.600.000
TOTAL		\$ 5.600.000

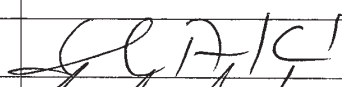

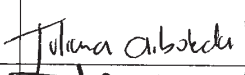
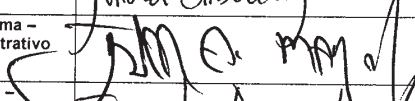
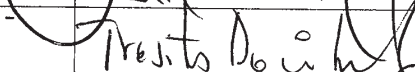
ARTÍCULO TERCERO: La Escuela Normal Superior deberá presentar, posterior a la consignación de los recursos, el plan de sesiones para la ejecución del Plan Piloto de Alfabetización a la Dirección de Alfabetización de la Secretaría de Educación de Antioquia para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo de la Disponibilidad Presupuestal número 3000041762 impresa el 01/11/2019 por valor de \$ 5.600.000, Proyecto 2016050000119 - Fortalecimiento de la educación de Jóvenes en extra edad y adultos de los ciclos de alfabetización, básica y media en el departamento de Antioquia. Rubro: A.1.1.10.5/1115/0-1010/330404000/020183, fondo 0-1010.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sulma Patricia Rodríguez G. - Directora de Alfabetización		Nov. 6 / 2019
Aprobó	Camilo Tobón Herrera. - Subsecretario de Innovación		6-11-19
Revisó	Juliana Arboleda Jiménez - Directora Financiera		6/11/2019.
Aprobó	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		6. 11. 2019
Revisó	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		6-11-19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

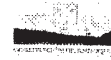
GOBE

Radicado: S 2019060337332

Fecha: 08/11/2019

RESO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA- TELEANTIOQUA"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.

6. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", es un conjunto de retos transformadores de realidades sociales, económicas, ambientales, políticas e institucionales; se fundamenta en el ejercicio del buen gobierno que genera confianza entre el gobierno y la sociedad; y promueve la participación responsable de la sociedad, y genera todos los mecanismos de participación para que las comunidades se expresen como parte activa y corresponsable de su propio desarrollo.
7. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, es una empresa Industrial y Comercial del Estado y una entidad descentralizada indirecta del orden Departamental, que cuenta con una experiencia de más de 33 años en la prestación de servicios de comunicación pública.
8. Que el artículo 5° de los estatutos de Sociedad Televisión de Antioquia Ltda-TELEANTIOQUA indica que "(...) TELEANTIOQUA como operador público de televisión, tendrá como objeto principal la prestación del servicio de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital (...)".
9. Que desde el 2012 Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con una unidad de negocios con las características de una Central de Medios para administrar la planeación, negociación y compra de espacios de pauta publicitaria en medios de comunicación bajo parámetros objetivos y técnicos.
10. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con excelentes relaciones con los diferentes medios y proveedores, lo que le permite crear alianzas estratégicas en la búsqueda permanente de la optimización de recursos y de planes en conjunto que da la opción de generar ideas novedosas, para tener resultados de alcance, afinidad, impacto y recordación.
11. Que tanto el Departamento de Antioquia como Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
12. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 2.964.151.616) con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.3500043462, CDP No.3500043461, CDP No.3700011057, CDP No.3500043469, CDP No.3500043468, CDP No.3500043470, CDP No.3500043471, CDP No.3500043472, CDP No.3500043478, CDP No.3500043460, CDP No.3500043477, CDP No.3500043483, CDP No.3500043491, CDP No.3500043485, CDP No.3500043484, CDP No.3500043486, CDP No.3500043474, CDP No.3500043482.
13. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, y teniendo en cuenta que por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura y el posicionamiento en el mercado.
14. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, lo que indica que posee recurso humano idóneo y con

alto conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato como parte del aseguramiento de la adecuada implementación del proyecto.

15. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del treinta (30) de octubre de 2019, informada ante Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia el cinco (5) de noviembre de 2019 y recomendada en el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día seis (6) de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

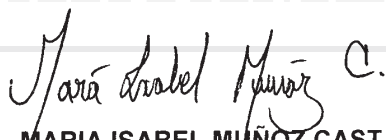
ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda-TELEANTIOQUIA, cuyo objeto es: "Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia".

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA ISABEL MUÑOZ CASTAÑO

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gomez</i>	3.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2019)

Por medio de la cual se autoriza el cierre temporal de la vía identificada con código 62AN18 Pajarito –San Pedro de los Milagros, la Ye Entrerrios y Santa Rosa de Osos, Cierre parcial I entre las abscisas km 0+000 y km 61+500

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 2017070000555 de 2019

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
2. Que el doctor **JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO**, en calidad de Director de Desarrollo Físico del Departamento, por medio de comunicación radicada bajo el número 2019020064676 de 07.11.2019 solicita a la Agencia de Seguridad Vial del Departamento, se autorice cierre temporal de la vía identificada con código 62AN18 Pajarito –San Pedro de los Milagros, la Ye Entrerrios y Santa Rosa de Osos, Cierre parcial I entre las abscisas km 0+000 y km 61+500
3. Que la autorización así referenciada se requiere toda vez que Secretaría de Infraestructura Física por medio de la Dirección de Desarrollo Físico se encuentra ejecutando el contrato de obra N° 4600010158 de 2019 cuyo objeto es MEJORAMIENTO REABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE PAJARITO EN LA SUB-REGION NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en consideración por motivo de avance en la construcción de rehabilitación de la vía, obras transversales, filtros y apertura de vía, en el marco del contrato N° 4600010158 antes enunciado, se hace necesario disponer de los cierres temporales y parciales para la ejecución de obra
4. Que en el informe técnico la Secretaría de Infraestructura, indica que los días y horarios de cierre propuestos fueron concertados con las autoridades municipales y parten del análisis del contexto territorial con el propósito de minimizar los impactos en la población, además son correspondientes a los horarios de las empresas de transporte público, esta articulación se realizó por parte de la Interventoría del proyecto antes de solicitar el presente permiso
5. Que la Dirección de Desarrollo Físico del Departamento, conceptúa el cierre total temporal de la vía por lo tanto se le ha hecho saber, las

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2019)

responsabilidades en cuanto a implementación de acciones para adoptar la medida de prohibición de paso con ocasión del cierre total de la vía.

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales
7. Que el Decreto 201707000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Dirección de Tránsito y Transporte orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

En mérito de lo expuesto el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR por un periodo de 45 días, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, el cierre temporal de la vía identificada con código 62AN18 Pajarito –San Pedro de los Milagros, la Ye Entrerrios y Santa Rosa de Osos, Cierre parcial entre las abscisas km 0+000 y km 61+500

Días: De Lunes a Sábado

Horario: De 7:00 am a 6:00 pm

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura del Departamento debe coordinar con las autoridades competentes, y con los Alcaldes de las jurisdicciones comprendidas en el Cierre Total temporal de la Vía.

ARTICULO TERCERO: Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, adoptar las siguientes medidas:

- Divulgar Prohibición y cierre total de la vía por todos los medios posibles y de alta difusión
- Informar a las empresas de transporte público que transitan por la vía
- Comunicar la decisión que se adopta por medio del presente acto Administrativo, a los Alcaldes Municipales de las comprensiones territoriales correspondientes
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar seguridad de las personas y vehículos.
- Determinar casos de extrema urgencia para el tránsito vehicular para ambulancias, entidades de socorro y emergencia, como bomberos, así mismo para la fuerza pública y/o Policía y Ejército.
- Habilitar y divulgar el uso de las vías alternadas de circulación.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2019)

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

ARTÍCULO QUINTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Oficio radicado No2019020064676 de 07 de noviembre 2019, suscrito por el doctor **JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO**, en su calidad de Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura física del Departamento

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 08/11/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE

Proyectó: LGOEZQUI

Aprobó



Radicado: S 2019060337436

Fecha: 08/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección de contratistas por una causal de contratación directa.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. El departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en grande, 2016-2019" y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos. En dicho Plan; también se establece el programa: " Excelencia educativa con más y mejor maestros" el cual pretende que los educadores en Antioquia sean mejor formados y con métodos modernos, bajo el propósito de contribuir a que sean profesionales con mentalidad innovadora, que conocen y aplican los últimos desarrollos de la pedagogía y la tecnología.
4. Desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa " Excelencia educativa con más y mejores maestros" hace énfasis en la configuración de un capital cultural en el que todos los ciudadanos se incorporan en una visión de desarrollo social desde la consolidación de un sistema educativo que

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

forme ciudadanos competentes, competitivos, eficientes y que se adapten a las condiciones de los contextos en los cuales se desenvuelven, esto para mejorar sus condiciones de vida y garantizar la competitividad y, por último, la construcción de un referente para el cierre de brechas de inequidad entre unos contextos y otros.

5. El Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en grande, 2016-2019, en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general y para las diferentes poblaciones (víctimas de la violencia, discapacidad, afrocolombianos, indígenas, mujeres, niños, jóvenes y adolescentes; entre otros) en particular, con un enfoque de derechos. Esto, teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios; y por otro lado, a la atención, reparación integral a las víctimas bajo principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad; componentes fundamentales que permiten hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo. Esta singularidad que se visibiliza en todas las líneas que soportan la construcción del Plan de Desarrollo, ubica la educación como el factor potenciador del desarrollo, lo que exige un proceso planificador para establecer acuerdos de participación conjunta que permita articular procesos, actores y escenarios en las apuestas territoriales. Comprender la Educación y la Pedagogía requiere integrarla al contexto de quienes orientan día a día procesos de formación y realizar intervenciones colegiadas en el territorio para lograr avanzar en el fortalecimiento de procesos educativos pertinentes e inclusivos
6. En este orden de ideas, en el departamento de Antioquia, faltan espacios reflexivos en torno a la Educación y procesos formativos centrados en el establecimiento educativo y fuera de él, con el aporte de los protagonistas directos del " acto educativo" , promovidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y apoyados por orientaciones que están a la vanguardia en el ámbito nacional e internacional, en forma que permitan una adecuada formación académica, la implementación de estrategias innovadoras y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de diferentes actores y contextos educativo.
7. Los desafíos que enfrenta la sociedad colombiana para construir y conservar la posibilidad de vivir en paz, requiere de promover el respeto al pluralismo cultural, social, ideológico, político y religioso. Todo lo cual plantea avanzar y consolidar nuevos retos a educadores, pedagogos, investigadores, organizaciones económicas y sociales; a quienes se exige repensar las relaciones entre teorías y prácticas, recuperar los legados de solidaridad y respeto por el otro, desarrollar y crear juntos nuevas forma de hacer que nos enaltezca como seres humanos y como comunidad.
8. La participación de docentes y directivos docentes al evento internacional de educación rural se considera importante en la medida que el congreso con sus invitados nacionales e internacionales orientará el proceso de formación de maestros de los 9 subregiones de Antioquia, vinculados a establecimientos educativos rurales, formados en las áreas disciplinares de las instituciones educativas que implementan Modelos flexibles en las distintas subregiones de Antioquia. Un proceso de formación pensado, fundamentalmente, para el beneficio de las comunidades rurales de las que hacen parte estos maestros; identificando prácticas sociales y culturales que posibiliten -a partir de su inclusión en la escuela- la movilización y (re)significación de su quehacer pedagógico y del currículo escolar que defiendan.
9. Desarrollar el objeto de la propuesta, va en directa relación con la intencionalidad que tiene el Departamento de Antioquia, frente a la contratación directa con la Corporación, dado que la educación rural en Antioquia, está orientada por modelos educativos flexibles como Preescolar, Escuela Nueva, posprimaria, y media rural, los cuales son atendidos por maestros denominados multigrado o monodocente por ser un solo docente quien orienta preescolar y los 5 grados de primaria o los

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

4 grados de la básica secundaria, acorde con la densidad poblacional. La formación de docentes igualmente es necesaria, en la medida que estos docentes multigrados puedan actualizarse permanentemente frente a las metodologías activas y demás políticas nacionales y departamentales que el sistema educativo exige. Otro elemento importante, cuando se trata MEFL son los microcentro, como espacio de autoformación permanente, pero para lograr que este espacio sea eficiente y logre la pretensión de darle sostenibilidad a procesos de formación, se requiere ofrecer a los docentes vinculados, la capacitación desde los principios pedagógicos, epistemológicos y técnicos que favorezcan la implementación del modelo educativo flexible de Escuela Nueva, posprimaria rural y Media Rural.

10. Por ello, la participación de la Secretaría de Educación en el Congreso Latinoamericano de Educación Rural, tiene pertinencia dado el fortalecimiento de los procesos educativos a través de este espacio considerado como estrategia metodológica, que aportará a la discusión sobre la reflexión pedagógica en los contextos rurales Antioqueños. En América Latina los Modelos de Educación Flexible han sido fundamentados sobre un enorme y multifacético conjunto de iniciativas, proyectos y experiencias diversas, plurales, originales. Sus pedagogos, educadores y educadoras se han enfrentado al desafío de hacer escuela recuperando las problemáticas de sus alumnos y alumnas en contextos culturales y sociales diversos, asumiendo los desafíos que plantean sociedades desiguales, injustas, discriminatorias.
11. Las escuelas rurales han sido espacios donde muchas veces se han impuesto valores y negado saberes, construyendo e imponiendo jerarquías culturales; pero las escuelas también fueron el territorio para ejercer la justicia cognitiva, para dotar de herramientas culturales a las grandes masas de la población y ampliar sus horizontes. Este evento se constituye en una apuesta de sensibilización regional, nacional e internacional en pro del mejoramiento no sólo de la calidad de vida de los estudiantes rurales, docentes y padres de familia, sino de estos con su contexto inmediato: la Escuela. Contará con la participación de expertos nacionales e internacionales que compartan herramientas y estrategias para la promoción y acción contextual de la educación rural y formación en modelos flexibles.
12. La necesidad de esta contratación se satisface mediante la participación de mil (1.000) docentes y directivos docentes rurales de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en el " Congreso Latinoamericano de Educación Rural" organizado La Corporación para La Educación y El Desarrollo de América Latina y El Caribe, CEDALC.
13. La participación de los docentes que pertenecen a la Secretaría de Educación de Antioquia en El Congreso Latinoamericano de Educación Rural, tiene pertinencia ya que, siendo una estrategia metodológica, busca fortalecer procesos de formación de los docentes y directivos docentes rurales, la construcción de redes de conocimiento científicas, la promoción el desarrollo de la investigación y la innovación en el sector educativo rural del departamento de Antioquia.
14. Conforme con lo consagrado en la ley 1150 de 2007, artículo 2, Numeral 4, Literal G se trata de una contratación directa: No pluralidad de oferentes, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Decreto 1082/2015. Se acude a esta causal de contratación directa por tratarse de compra de cupos en el congreso Latinoamericano de educación rural realizado de forma exclusiva por **la CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - CEDALC**. Lo anterior de conformidad con la certificación de fecha 29 de octubre de 2019, expedida por el Dr. Fabio Esposito Secretario de Posgrado de FaHCE-UNLP – Universidad Nacional de la Plata – Argentina.
15. Que por lo anterior el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato con la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL**

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CEDALC, Entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta N°001, otorgada en la Asamblea del 10 septiembre de 2015, registrada en el libro 1, bajo el número 3315, y reformada por el acta N° 6 del 12 de junio de 2017, de la asamblea general inscrita en la Cámara de Comercio del Medellín para Antioquia el día 14 de junio de 2017 bajo el número 7324 del libro 1 Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro. Dicha entidad tiene una duración hasta el año 2035, y se identificada con el NIT: 900890556-5, y tiene como objeto principal Contribuir a procesos de integración educativa, cultural, científica y tecnológica de Colombia con América Latina y el Caribe, propiciando espacios de movilidad internacional, como instrumentos de apoyo para entidades gubernamentales, no gubernamentales y educativa. Todo lo anterior consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con fecha del 29 de octubre de 2019.

16. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
17. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 4 el literal g) y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
18. Que el presupuesto para la presente contratación es de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000) INCLUIDO IVA., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP: 3500043421- Fecha de creación: 21/10/2019 - Valor: \$1.700.000.000, respaldado con el RUBRO PRESUPUESTAL: A.1.7.2/1115/4-1011/330403000/20164. BANCO DE PROYECTOS: 201605000055 - Desarrollo de la Excelencia Educativa, con formación y asistencia técnica a docentes y directivos docentes en MEF en municipios no certificados de Antioquia vigente hasta 20/01/2020.
19. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2° numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CEDALC**, Entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta N°001, otorgada en la Asamblea del 10 septiembre de 2015, registrada en el libro 1, bajo el número 3315, y reformada por el acta N° 6 del 12 de junio de 2017, de la asamblea general inscrita en la Cámara de Comercio del Medellín para Antioquia el día 14 de junio de 2017 bajo el número 7324 del libro 1 Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT: 900890556-5, por la causal de Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2° numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Contrato que tiene por objeto la "Participación de docentes y directivos docentes de las Instituciones y Centros Educativos Rurales del Departamento de Antioquia en el Congreso Latinoamericano de Educación Rural".

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

- A) Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.

B) Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.

C) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.

D) Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.

E) Reportar a la Secretaría de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato

F) Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia - Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.

G) Presentar los informes que se requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaría de Educación y/o Supervisor.

H) Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.

I) Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento - Secretaría de Educación.

J) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

K) Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.

L) Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.

M) Cumplir con los requisitos de diseño de imagen, piezas comunicativas y de publicaciones determinados por la Gerencia de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.

N) Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.

O) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.

P) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.

Q) Informar oportunamente al Departamento de Antioquia cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

R) Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

S) El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

T) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del presente contrato.

HOJA NÚMERO 6

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"


ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia piso 4 oficina 407 Calle 42 B 52- 106, Tel 3838459.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado 	Teresita Aguilar García Dirección Jurídica 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060337445

Fecha: 08/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción del Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Juan de Urabá (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 29 de octubre 30 de 2019, enviado a esta Secretaría, según radicado No. 2019010421225, el señor JULIO CESAR GONZALEZ ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.687.087, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Juan de Urabá (Antioquia); solicitó la inscripción de los dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Juan de Urabá (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 091817 de agosto 14 de 2013, resolución que aún se encuentra vigente

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de los dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 20191010 de octubre 10 de 2019, el Consejo de Dignatarios nombró a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos internos de la entidad:

Presidente: CATALINO MARTINEZ GOMEZ	C.C.	1.037.469.511
Vicepresidente: NEVER PATERNINA AVILA	C.C.	98.686.680
Secretario: GUSTAVO PATERNINA SUAREZ	C.C.	7.487.913
Tesorero: CLAUDIA PATRICIA DIAZ DORADO	C.C.	43.823.453
Vocal: NASLY ROSA VEGA RAMOS	C.C.	1.037.468.156
Vocal: GEORGE ANDRES PEREZ GALLEGO	C.C.	10.772.051
Revisora Fiscal: KELLYS NEYS FUENTES ANAYA	C.C. T.P.	22.143.922 178635-T

Que según Acta No. 20191017 de octubre 17 de 2019, el Consejo de Dignatarios como máxima autoridad conforme a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7 parágrafos 2,4 y 5 y el artículo 8 en sus numerales del 1 al 7, además de los Estatutos internos de la entidad eligió a la siguiente personalidad para un periodo de cuatro años:

Comandante y Representante Legal:

JULIO CESAR GONZALEZ ANGULO

C.C. 98.687.087

Subcomandante y Representante legal suplente:

EDUIN ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ

C.C. 18.263.520

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Juan de Urabá, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia el 24 de julio de 2018.

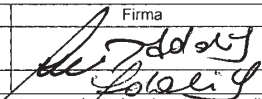
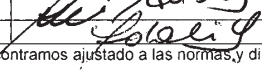
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		9.09.2019
Revisó	DRA. IDALIA AMPARO GONZALEZ GIRALDO		9.09.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060337448

Fecha: 08/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DE LOS
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE
ANGOSTURA - ANTIOQUIA**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por la Ley 10 de 1990, los Decretos Nacionales 1529 de 1990 y 1088 de 1991, la Resolución Nacional 13565 de 1991 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el Decreto 1318 de 1988, el Decreto 1093 de 1989, el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, reglamentado por el Decreto Nacional 1088 de 1991, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia es la entidad competente para ejercer la vigilancia y control sobre las instituciones sin ánimo de lucro, prestadoras del servicio de salud que conforman el subsector privado de la salud del nivel seccional, así como el reconocimiento y de la cancelación de la personería jurídica, según lo estipulado en los artículos 7, 9 y 19 subrogado por el artículo 1 del Decreto Nacional 996 de 2001 y el artículo 55 del Decreto 1088 de 1991.

Mediante Resolución 142 de 1964, la Gobernación de Antioquia reconoció personería jurídica al Hospital San Rafael con domicilio en el Municipio de Angostura – Antioquia.

El Presidente de la República expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.

Las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado, en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.

El artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del Decreto 1088 de 1991 delegó en los gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de personerías jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las fundaciones, corporaciones, asociaciones e instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de salud.

El Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, el tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción del departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo gobernador a través de la Secretaría Seccional de Salud.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia profirió la Resolución No. S2017060103911 del 05 de octubre del 2017, por medio de la cual revoca el acto administrativo que había autorizado la disolución y posterior liquidación de la Fundación Hospital San Rafael de Angostura, indicando que ésta no cuenta con NIT, por lo cual debía adelantar el proceso legal pertinente ante la DIAN a efectos de poder solicitar ante este Despacho la autorización de disolución y liquidación.

En reunión de Junta Directiva celebrada el 23 de febrero del 2018, se aprobó la reforma de estatutos, consistente en el cambio del nombre de la fundación, la cual se vota favorablemente para que en adelante se denomine “Fundación Padre Marianito de Angostura”. Lo anterior implica reforma estatutaria de todas las disposiciones que contienen el nombre anterior, esto es, Fundación Hospital San Rafael de Angostura.

Mediante oficio radicado 2019010406053 del 18 de octubre del 2019, el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Hospital San Rafael de Angostura, señor JORGE ERNESTO GAVIRIA PUERTA, solicita a este Despacho la aprobación del cambio de nombre de la fundación, conforme al acta de Junta Directiva allegada oportunamente a esta dependencia en donde se corrobora la aprobación de tal reforma.

Mediante oficio radicado 2019010428137 del 06 de noviembre del 2019, la representante legal de la fundación, doctora ERIKA PAMELA JIMÉNEZ ROMAN, le informa a esta dependencia que la DIAN se niega a asignarle un NIT a la fundación, por cuanto ésta tiene el mismo nombre de la E.S.E. Hospital San Rafael. En tal sentido, la solicitud de aprobación de una reforma estatutaria que modifica el nombre del ente jurídico privado se realiza con miras a obtener el NIT ante la Dian y, de esta forma, darle cumplimiento a la advertencia que realiza este Despacho en la Resolución No. S2017060103911 del 05 de octubre del 2017.

Por lo anterior es procedente aprobar la reforma estatutaria de cambio de nombre, a efectos de que la representante legal de la fundación proceda a cumplir con las advertencias realizadas por este Despacho en la citada Resolución No. S2017060103911 del 05 de octubre del 2017, consistentes en adelantar las diligencias pertinentes ante la DIAN para obtener un NIT propio y, de esta forma, dar inicio a los trámites propios del proceso liquidatorio de la persona jurídica, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la reforma parcial de los estatutos de la Fundación Hospital San Rafael de Angostura consistente en el cambio de nombre de la persona jurídica privada, quien en adelante se denominará para todos los efectos legales “Fundación Padre Marianito de Angostura”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente Resolución a la doctora ERIKA PAMELA JIMÉNEZ ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.996.259, en su calidad de representante legal de la Fundación Hospital San Rafael de Angostura, ahora denominada “Fundación Padre Marianito de Angostura”.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR el pago del derecho de reforma de estatutos a cargo de la Fundación Hospital San Rafael de Angostura, ahora denominada “Fundación Padre Marianito de Angostura”, en la cuenta del Banco Popular No.18072008-8 Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo a lo prescrito en la Ordenanza Departamental No. 10 del 2006.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 13565 de 1991; la cual estará a cargo de la Fundación Hospital San Rafael de Angostura, ahora denominada "Fundación Padre Marianito de Angostura", con jurisdicción en el municipio de Angostura – Antioquia. El pago se debe realizar en la cuenta del Banco BBVA No. 29900818-5 a nombre de Encargo Fiduciario Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución surtirá efectos una vez se haya publicado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo prescrito por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Medellín a los,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE CUMPLASE,

Gabriela Cano R

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marwan Hassan Mustafa F. Abogado Fundación UdeA	<i>Marwan Hassan Mustafa F.</i>	07-11-2019
Aprobó	Marcela Patricia Toro Barrera Director de Asuntos Legales	<i>Marcela Patricia Toro Barrera</i>	07-11-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060337558

Fecha: 08/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10333”**

La Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que la Secretaria de Gobierno, adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 10333, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y AUDIOVISUALES NECESARIOS PARA DESARROLLAR Y COMPLEMENTAR ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y OPERACIONES ESTRATÉGICAS, CON EL FIN DE PREVENIR Y CONTRARRESTAR AMENAZAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.
2. Que en desarrollo del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, proceso dentro del cual se publicó el Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones, en la fecha 10 de octubre de 2019, en el portal de contratación SECOP II.
3. Que mediante Resolución S2019060296412 del día 18 de octubre de 2019, se dio apertura al proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo en la misma fecha, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica y con observancia de las normas que rigen la Contratación Administrativa.
4. Que durante el termino de publicación del Pliego de Condiciones, se programó audiencia de aclaración para el día 21 de octubre de 2019, trámite que inició a las 2:00 p.m, tal como se estableció en el cronograma del proceso y cuya acta se encuentra archivada en el expediente del proceso.
5. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa se estimó en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$755.000.000) INCLUIDO IVA, valor soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3500043320.
6. Que la Secretaría de Gobierno, publicó todos los procedimientos y actos asociados a la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 10333, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, se dio respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones, según cronograma.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10333

7. Que por medio de Adenda publicada el 25 de octubre de 2019, se precisaron algunos ítems de las especificaciones técnicas y se modificó el cronograma del proceso.
8. Que el 28 de octubre de 2019, fecha de cierre de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, se recibieron propuestas de los siguientes proponentes:

ORDEN	PROPONENTE	NIT
1	Import System – Sistemas y Suministros SAS	830.014.277-5
2	Unión Eléctrica SA	890.937.250

9. Que el Comité Asesor y Evaluador, advirtió que la firma Unión Eléctrica SA, presentó la propuesta de manera extemporánea, motivo por el cual se rechazó la propuesta.
10. Que de acuerdo con lo antes mencionado, los miembros del Comité Asesor y Evaluador verificaron el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de la propuesta presentada por el proponente IMPORT SYSTEM - SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS, mediante informe de solicitud de subsanación, de fecha 29 de octubre de 2019, documento que se publicó en el portal de contratación SECOP II para ponerlo en conocimiento del interesado.

11. Que una vez culminado el periodo establecido en el cronograma del proceso para subsanación, el 31 de octubre de 2019 se publicó informe de verificación en el que se valoraron los documentos aportados por el oferente IMPORT SYSTEM - SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS, encontrando que continuaba faltando el anexo 1 del pliego de condiciones, correspondiente al compromiso de transparencia, y que existía una imprecisión en el certificado de pago de parafiscales y de seguridad social, ya que se indicó que la firma es persona natural y a su vez persona jurídica .

12. Que el mismo 31 de octubre, el proponente IMPORT SYSTEM - SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS, cargó en la plataforma la documentación necesaria para subsanar los requerimientos, por lo que atendiendo los términos reglados por la Ley 1882 de 2018, se realizó la respectiva valoración de los soportes documentales.

13. Que durante el periodo de traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, se recibió observación por parte de la empresa Unión Eléctrica SA, en la que manifestaron que existía un posible error en la verificación de la documentación requerida y solicitaban ser habilitados para proseguir con el proceso de análisis de la oferta.

14. Que el día 01 de noviembre de 2019, se publicó respuesta a la observación presentada al informe de verificación de requisitos habilitantes, reiterando lo indicado en el informe de verificación de requisitos habilitantes, publicado el día 31 de octubre de 2019, en el cual se informó a la firma Unión Eléctrica SA que su propuesta no sería verificada, debido a que la carga en la plataforma de contratación SECOP II, con posterioridad a la hora de cierre y aclarando que los requerimientos realizados en dicho informe, únicamente se referían a la propuesta presentada por el proponente IMPORT SYSTEM - SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS.

15. Que seguidamente se publicó aviso informando a IMPORT SYSTEM - SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS que se encontraba habilitado para continuar en el proceso y que debido a que es el único proponente, se realizaría el trámite señalado en el numeral 5° de la SUBSECCIÓN 2. SELECCIÓN ABREVIADA, el cual establece: "5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10333

16. Que de acuerdo al cronograma establecido, el día 07 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la apertura del sobre económico, verificando que la oferta económica presentada por el proponente, no supera el presupuesto oficial, equivalente a \$755.000.000.
17. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Comité Asesor y Evaluador recomendó la adjudicación del proceso de selección al proponente IMPORT SYSTEM - SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS.
18. Que de acuerdo al pliego de condiciones y a la propuesta económica presentada, el valor establecido para la sumatoria de los ítems unitarios del presente proceso de contratación es \$751.256.161 IVA incluido, de conformidad con la discriminación aportada por el proponente IMPORT SYSTEM - SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS, la cual hace parte integral del presente proceso de contratación y cuyos precios se mantendrán fijos durante el plazo de ejecución del contrato.
19. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Gobierno, en sesión No. 31 del 08 de noviembre de 2019, analizó y recomendó la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. 10333 al proponente IMPORT SYSTEM - SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gobierno Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa IMPORT SYSTEM - SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS, el proceso de Selección Abreviada No. 10333 de 2019, cuyo objeto consiste en: "ADQUISICIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y AUDIOVISUALES NECESARIOS PARA DESARROLLAR Y COMPLEMENTAR ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y OPERACIONES ESTRATÉGICAS, CON EL FIN DE PREVENIR Y CONTRARRESTAR AMENAZAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$751.256.161) IVA incluido, de conformidad con los precios unitarios por ítem discriminados en la propuesta económica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al representante legal de la empresa IMPORT SYSTEM - SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Portal único de Contratación SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	<i>Heidy</i>
Revisó:	Astrid Arroyo Genes - Profesional Universitaria	<i>As</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/11/2019)

"Por la cual se autoriza el cierre temporal en sectores específicos de las vías del Departamento para llevar a cabo el evento Deportivo "ZONAL PREJUVENIL".

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanza 1147 de 1971, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas al libre ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas teniendo en cuenta la formación integral de las personas, preservación y desarrollo de una mejor salud en el ser humano, y con la prevalencia de que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social; y en esa dinámica Constitucional el Estado adquiere la obligación de fomentar esas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.
2. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los deportistas, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de eventos deportivos, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
3. Que el señor JAVIER RIOS MARIN en calidad de presidente de la Liga de Ciclismo de Antioquia presentó solicitud con radicado No. 2019010391158 del 08 de Octubre del presente año, para realizar los días 12 y 13 de Noviembre del presente año el evento ZONAL PREJUVENIL a realizarse en los Municipios de Don Matías, Entrerrios, Belmira y San Pedro de los Milagros.
4. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento Dirección de Desarrollo Físico por medio de comunicación 2019020061521 del 24 Octubre de 2019, aporta concepto de viabilidad técnica para el desarrollo del evento deportivo.
5. Que se le ha hecho saber a los organizadores de dicho evento las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos eventos, las medidas especiales de seguridad, pólizas y demás estrategias de prevención que se deben ejecutar con el apoyo de las entidades públicas y privadas como Policía, Bomberos, Cruz Roja, entre otros, que corren además

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/11/2019)

por cuenta y riesgo de la entidad organizadora.

6. Que la organización del evento ha presentado pruebas de haber obtenido permiso previo de INVIAS, apoyo de la Policía Nacional y tener preparada toda la logística para la prevención de accidentes y garantizar la movilización de los deportistas en forma segura.
7. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales.
8. Que el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Dirección de Tránsito y Transporte orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL USO Y CIERRE TEMPORAL de las siguientes vías del orden Departamental para llevar a cabo el evento deportivo "ZONAL PREJUVENIL" así:

ETAPA	TRAMO VIAL	COMPETENCIA	OBSERVACIONES
Primera: 12 de noviembre de 2019, 10:00 a.m. a 12:30 pm.	Vía 25AN06, Variante Don Matías (ruta 25)- Entrerrios	Departamento de Antioquia	Técnicamente se puede otorgar el permiso. Aproximadamente, entre las siguientes horarios 9:30 am y las 1:30 pm.
Segunda : 13 de noviembre de 2019, 9:00 am a 12:30 pm.	Vía 62AN18, Pajarito-San Pedro de los Milagros- Entrerrios-Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta 25)- Entrerrios. Vía 62AN18-2, la Ye-Belmira.	Departamento de Antioquia.	Técnicamente se puede otorgar el permiso. Aproximadamente entre los siguientes horarios 8:30 am y las 1:30 p.m.
Tercera: 14 de noviembre de 2019, 10:00 am a 12:30 p.m.	Vía 62AN18, Pajarito-San Pedro de los Milagros-Entrerrios-Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta 25) Vía 62AN18-2, La Ye-Belmira.	Departamento de Antioquia.	Técnicamente se puede otorgar el permiso. Aproximadamente entre los siguientes horarios 8:30 am y las 1:30 p.m.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/11/2019)

Parágrafo: Advertir al solicitante que el presente permiso no involucra vías nacionales ni municipales, y que si en el recorrido requiere el uso de tales vías deberá obtener permiso de las respectivas autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA como ente organizador, será la responsable del evento, y deberá tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de la prueba ciclística y lograr que se disminuya al mínimo los impactos de flujo vehicular, teniendo en cuenta los aspectos técnicos de seguridad y logística que este tipo de eventos exige conforme a las normas actualmente vigentes, además de las siguientes:

- Contar con el apoyo y coordinar con personal de control de tránsito de la Policía Nacional y Autoridades de Tránsito de acuerdo con las jurisdicciones involucradas.
- Los cierres de las vías se realizarán de acuerdo al programa presentado por La Liga de Ciclismo de Antioquia.
- En cuanto al tráfico de vehículos en la vía, además de un plan de manejo de tránsito entregado por la liga de Ciclismo de Antioquia y sus Modalidades, se debe realizar una buena señalización sobre todo en los puntos señalados anteriormente.
- Se debe socializar con las oficinas de Planeación, tránsito y emisoras de todos los municipios que tengan influencia o sean afectados por dichas competencias con el fin de evitar trastornos en las vías.
- Divulgar el cierre parcial de vías por todos los medios posibles y de alta difusión.
- Informar a las empresas de transporte público que transitan por los tramos autorizados.
- Informar mediante pasacalles las vías y horarios de cierres, así como las vías alternas habilitadas.
- Garantizar que todos los vehículos que acompañen la caravana ciclística lleven luces encendidas en todo momento y realicen las señales adicionales necesarias para evitar incidentes.
- Exigir y garantizar que los vehículos que acompañan la caravana el cumplimiento total de las normas de tránsito.
- Coordinar con todas las autoridades locales el recorrido dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- Velar por la instalación oportuna de todos los elementos de información y prevención como señales, puesto de información, pasacalles y vallas, necesarios para el normal desarrollo con menor riesgo para todos los usuarios de las vías durante el evento.
- No permitir marcar la carpeta asfáltica con pintura de información metas y premios o similares.
- Programar personal de limpieza de la vía una vez terminado el evento.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/11/2019)

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de este permiso a ciclistas y vehículos acompañantes o terceros participantes, toda vez que la responsabilidad por el buen desarrollo del evento tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante y organizadora del mismo.

ARTICULO QUINTO: Los Organizadores del evento deben constituir pólizas de Responsabilidad Civil extracontractual no inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMLMV), en la cual aparezcan como beneficiario el Departamento de Antioquia Nit. 890.900.286-0.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 09/11/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE

Proyectó: AARREDONDOB

Aprobó

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESC

Radicado: S 2019060337719

Fecha: 12/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se conceden los reconocimientos, estímulos e incentivos al mejoramiento de la calidad de la educación en el Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y.

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Ordenanza Departamental 23 del 17 de agosto de 2016, establece la implementación del plan de estímulos e incentivos, como estrategia que busca fomentar el mejoramiento y la excelencia en el servicio educativo.
- B. El Artículo 13 de la Ordenanza 23 faculta a la Secretaria de Educación para reglamentar el plan de estímulos e incentivos de la Educación en el Departamento de Antioquia, en el marco del plan de desarrollo "Antioquia piensa en grande" 2016-2019. En su **línea estratégica 3**. Equidad y movilidad social, contempla en el **componente** de Educación, el **programa**: Excelencia Educativa con más y mejores maestros (numeral 4.4.2.6). Programa fundamental en cuanto asume el rol del maestro de aula, directivos docentes y de apoyo como fundamental en la transformación y mejoramiento de la calidad de la educación.
- C. La Secretaria de Educación de Antioquia, expidió la resolución S 2016060093560 del 17 de noviembre de 2016 "por medio del cual se reglamenta el plan de estímulos e incentivos para maestros, directivos docentes, establecimientos educativos, y estudiantes de los municipios no certificados el Departamento de Antioquia".
- D. Se otorgará los reconocimientos mencionados en la reglamentación para maestros y directivos docentes con el fin de galardonar 4 docentes, o equipos de docentes, por subregión, de los 117 municipios no certificados de Antioquia, teniendo en cuenta las subcategorías clasificatorias por áreas: 1. Matemáticas; 2. Ciencia naturales, ambiental y tecnología; 3. Ciencias Sociales, ética y valores, formación ciudadana, derechos humanos, convivencia e inclusión educativa y 4. Lengua castellana, idiomas extranjeros, artística, danzas y deportes. Un total de 36 maestros y directivos docentes exaltados por implementar prácticas pedagógicas o experiencias significativas innovadoras, con resultados evidenciables, transformadores y exitosos en los procesos de enseñanza aprendizaje de los estudiantes y que generan un impacto en la comunidad.
- E. El plan de estímulos e incentivos establece el reconocimiento al Mejoramiento y Calidad Institucional, exaltando una Institución educativa y Centro educativo Rural por cada una

de las subregiones, de los 117 municipios no certificados de Antioquia. Un total de 18 Establecimientos Educativos exaltados por demostrar organización, compromiso, sistematicidad y sostenibilidad en su sistema de gestión (Gestión directivo – administrativa, gestión académico – pedagógica y gestión hacia la comunidad).

- F. El Decreto 1075 de 2015, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.2, que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante estar sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial. Para todos los efectos del presente acto administrativo, los recursos entregados tienen destinación específica.
- G. La Secretaría de Educación convocó a Directivos Docentes (rectores, directores y coordinadores), maestros y Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia a que presentaran sus postulaciones antes del 30 de agosto de 2019, siguiendo los lineamientos del instrumento de evaluación publicado y orientaciones para el año 2019.
- H. Según el concepto en el proceso de evaluación, el comité evaluador y el equipo de jurados quienes leyeron, analizaron y valoraron las postulaciones inscritas en la convocatoria Evolucion 2019, según consta en los informes de evaluación de calidad institucional y experiencias significativas, se determinó que los ganadores para cada categoría y subregión son los siguientes:

1. Reconocimiento Categoría Calidad a Establecimientos Educativos que se postularon demostrando calidad y mejoramiento en el servicio educativo, en procesos de gestión y aprendizajes de sus estudiantes.

Se exalta una Institución Educativa y un Centro educativo Rural por cada una de las subregiones.

Bajo Cauca:

- Institución Educativa La Esmeralda del municipio El Bagre
- Centro Educativo Rural Santa Elena del municipio de Caucasia

Magdalena Medio:

- Institución Educativa Rural Estación Cocorná del municipio de Puerto Triunfo.

- Se declaró desierta. No se entrega reconocimiento al Centro Educativo Rural por falta de propuestas.

Nordeste:

- Institución Educativa Técnico Industrial Tomas Carrasquilla del municipio de Santo Domingo.
- Se declaró desierta. No se entrega reconocimiento al Centro Educativo Rural por falta de propuestas.

Norte:

Se declara desierta la categoría en Calidad en la subregión del Bajo Cauca, no se entrega el reconocimiento ni a Institución educativa ni al Centro Educativo Rural por que no se presentaron propuestas.

Oriente:

- Institución Educativa Braulio Mejía del municipio de Sonsón
- Se declaró desierta. No se entrega reconocimiento al Centro Educativo Rural por falta de propuestas.

Occidente:

- Institución Educativa Benigno Mena González del municipio de San Jerónimo
- Se declaró desierta. No se entrega reconocimiento al Centro Educativo Rural por falta de propuestas.

Suroeste:

- Institución Educativa San José municipio de Angelópolis.
- Se declaró desierta. No se entrega reconocimiento al Centro Educativo Rural por falta de propuestas.

Urabá:

Se declara desierta la categoría en Calidad en la subregión del Urabá, no se entrega el reconocimiento ni a Institución educativa ni al Centro Educativo Rural. Se presentó una postulación de una Institución Educativa que obtuvo los resultados esperados para ser reconocida.

Valle de Aburra:

Se declara desierta la categoría en Calidad en la subregión de Valle de Aburra, no se entrega el reconocimiento ni a la Institución educativa ni al Centro Educativo Rural por que no se presentaron propuestas.

2. Reconocimiento de Experiencia Significativa implementadas por Docentes y Directivos Docentes en las subcategorías maestro de excelencia en el área de matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales y lengua castellana en cada subregión:

Bajo Cauca:

- ***Olimpiada virtual municipal de Ciencias Naturales y Educación Ambiental*** experiencia significativa de los docentes ***Nercido Manuel Espitia Hernández, Franklin Segundo Flórez Sierra, Yaneth Cecilia Jaramillo Bustamante, Adalgiza de Jesús Pérez Vásquez y Liz Argenida Mazo Ardila*** de la ***Institución Educativa Liceo Caucasia*** del municipio de ***El Bagre***.
- ***Cine en el aula*** del docente ***Víctor Joemir Méndez Almanza*** de la ***Institución Educativa El Bagre*** del municipio de ***El Bagre***.
- ***Investigación Educativa: Por una infancia y juventud que viva en armonía con el ambiente y desarrolle competencias para la vida en un contexto de cambio climático*** de la docente ***Ledis María Sampayo Londoño*** de la ***Institución Educativa Escuela Normal Superior de Bajo Cauca*** del municipio de ***Caucasia***.
- ***El arte inmerso en las matemáticas*** de la docente ***Yuri Amparo Moscoso Castrillón*** de la ***Institución Educativa Inmaculada*** del municipio de ***Taraza***.

Magdalena Medio:

- **La Emisora Escolar** de los docentes **Luz Stella Arango Jaramillo y Andrés Felipe Ortega Aguilón** de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo del municipio de Puerto Berrío.
- **Festival Lúdico cultural, una apuesta para mantener la tradición artística** de la docente **Alba Lucía Giraldo Murillo** de la Institución Educativa Gabriel Correa Vélez del municipio de Caracolí.
- **Implementación de la cátedra de la paz una apuesta para la reducción de los conflictos escolares y el mejoramiento de la convivencia en los estudiantes de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrío desde el ejercitamiento de las dimensiones resilientes** de los docentes **Henry Alberto Salazar Cardona, Érica Patricia Torres Chinchilla, Oscar Alonso Arias Rivera y Jorge Duvan Arroyo Álvarez** de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrío.
- **La matemática divertida es una experiencia significativa** del docente **Francisco César Gutiérrez Ríos** de la Institución Educativa La María sede Quebradona del municipio de Caracolí.

Nordeste:

- **Implementación de metodologías para la enseñanza de la biología experimental a partir de las huertas escolares** de la docente **María Ruelia Ramírez Escobar** de la Institución Educativa Jhon F. Kennedy del municipio de Vegachí.
- **Escuela de Padres para el fortalecimiento de la gestión comunitaria** del docente **Juan Carlos Ceballos Martínez** de la Institución Educativa Rural Portachuelo del municipio de Amalfi.
- **Evaluación cualitativa en transición: Calidad con calidez** de la docente **María Alejandra Ramírez Santamaría** de la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón del municipio de Santo Domingo.
- **Olimpiadas de matemáticas Institucionales** del docente **José Arvey Quintero Henao** de la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo del municipio de San Roque.

Norte:

- **Instituciones Educativas como centros de desarrollo CTeL** del docente **Jaime Andrés Echavarría Jiménez** de la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez del municipio de San Pedro de los Milagros.
- **ConstruYO en sociedad** de los docentes **Edgar Martín Osorio Sepúlveda y Mónica Reinoso Pizza** de la Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque del municipio de Santa Rosa de Osos.
- **Galería en el aula: Proyectando talentos artísticos** de la docente **Isabel Rojas Quintero** de la Institución Educativa Donmatías del municipio de Donmatías.
- **El desafío académico, construyendo la cultura de la evaluación** de los docentes **Elkin Amado Osorno Agudelo y Arnulfo de Jesús Mesa Martínez** de la Institución Educativa San Luis del municipio de Yarumal.

Occidente:

- ***Aprendiendo, conociendo e interactuando sobre las plantas utilizadas en cestería en el municipio de Peque yo y mis estudiantes andamos*** del docente **José Ubeimar Arango Arroyave** de la Institución Educativa Presbitero Rodrigo Lopera Gil del municipio de Peque.
- ***Casa Hogar de acogida Santa Teresita*** del docente **Esteban Alfonso Barona Galván** de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del municipio de Sopetrán.
- ***Leamos ligero sin tragar entero*** del docente **Leonardo José Rodríguez** de la Institución San José del municipio de Uramita.
- ***FLAVOR "Un aliciente al paladar"*** del docente **Ferney Andrés Zapata Muriel** de la Institución Educativa I.E. Olaya sede Guayabo del municipio de Olaya.

Oriente:

- ***Alejandro en la ruta de la investigación*** de los docentes **Germán Armando Lleras Giraldo, Deyi Milena Carvajal Carmona, Astrid Milena Rodas Mesa, Martha Elcy Hurtado Alzate y Carlos Mario Montoya Bedoya** de la Institución Educativa Procesa Delgado del municipio de Alejandría.
- ***Historia oral: Un aula abierta a experiencias investigativas*** de la docente **Luz Mery Ayala Andica** de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar del municipio de Guatapé.
- ***Laboratorio experimental para el desarrollo en competencias matemáticas, desde la integración de saberes en un contexto cotidiano*** del docente **Sandro David Melo Sánchez** de la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Guarne.
- ***Ecós de Jerusalén*** de la docente **Zuli Yuana Henao Flóres** de la Institución Educativa La Danta sede Institución Educativa Rural Jerusalén del municipio de Sonsón

Suroeste:

- ***El cielo y la tierra espacios para explorar y disfrutar*** de la docente **Lucelly María Pineda Cardona** de la Institución Educativa Santiago Ángel Santamaría del municipio de Támesis.
- ***Súper lector*** del docente **Edwin Andrés Rendón Acevedo** de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del municipio de Fredonia.
- ***Videos educativos interactivos, estrategia mediacional pedagógica que ressignifica el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante inmerso en el modelo educativo de escuela nueva*** del docente **César Augusto Guerra Higuíta** de la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa del municipio de Urao.
- ***Manos y mentes productivas para que nuestro planeta viva*** de los docentes **Mary Leida Rivas Borja, Danilo Orozco Patiño, Luz Damaris Mosquera Mosquera y Álvaro De Jesús Zapata** de la Institución Educativa San José del Citara del municipio de Ciudad Bolívar.

Urabá:

- **Travelling and studying abroad** de los docentes **Luis Alberto Ahumado Meza**, **Guadalupe Herrera Olaya**, **Florisana Martínez Bejarano** y **Ricardo González Asprilla** de la Institución Educativa José María Muñoz Flórez del municipio de Carepa.
- **Olimpiadas del conocimiento: Aplicación de la tecnología en la demostración de saberes** del docente **Eder Enrique Díaz Núñez** de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Carepa.
- **Tapete Lúdico** de la docente **Liliana Patricia Gómez Valle** de la Institución Educativa Agrícola de Urabá del municipio de Chigorodó.
- **Club de matemáticas Boovackie Camilita** del docente **Dairo José Pineda Lobo** de la Institución Educativa Camilo Torres del municipio de San Pedro de Urabá.

Valle del Aburra:

- **El emocionario** del docente **William Alexander Cruz García** de la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel del municipio Barbosa.
- **Ecoclubamigos de la naturaleza/guardianes de la naturaleza** de la docente **Viviana Ramírez Salazar** de la Institución Educativa Federico Ángel del municipio de Caldas.
- **Learning english through projects- based learning and ict** de la docente **Sonia Angélica López Daza** de la Institución Educativa Colombia del municipio de Girardota.
- **Comprensión de los conceptos de área y de perímetro a partir del círculo y la circunferencia en el contexto de la EPC** del docente **Carlos Andrés López Álvarez** de la Institución Educativa José María Bernal del municipio de Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar los estímulos e incentivos como reconocimiento al Mejoramiento de la calidad Institucional a:

Categoría Institucional: Institución Educativa

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	MUNICIPIO
Institución Educativa La Esmeralda	El Bagre
Institución Educación Rural Estación Cocorná	Puerto Triunfo
Institución Educativa Braulio Mejía	Sonsón
Institución Educativa Benigno Mena González	San Jerónimo
Institución Educativa San José	Angelópolis
Institución Educativa Técnico Industrial Tomas Carrasquilla	Santo Domingo

Categoría Institucional: Centro Educativo Rural

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	MUNICIPIO
-----------------------------	-----------

Centro Educativo Rural Santa Elena	Caucasia
------------------------------------	----------

PARÁGRAFO: Según el veredicto del comité evaluador en esta categoría Institucional, se declaró desierta para las subregiones de Norte, Urabá y Norte en la subcategoría de Institución Educativa y Centro Educativo Rural por falta de participación y/o por incumplimiento en los requerimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder incentivo económico a cada uno de los Establecimientos Educativos reconocidos como ganadores lo correspondiente a 36 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, **veintinueve millones ochocientos doce mil ciento setenta y seis pesos m/l (\$29.812.176)** por una sola vez.

El incentivo económico correspondiente Establecimientos Educativos se consignará en la cuenta del Fondo de Servicios Educativos (FSE) de cada uno de los Establecimientos Educativos ganadores y tendrá una destinación **exclusiva** para el fortalecimiento de la gestión escolar que contribuya a mejorar la calidad del servicio educativo, de acuerdo a las directrices entregadas por la Secretaría de Educación.

PARAGRAFO 1: Los Establecimientos Educativos que no manejan cuenta de Fondos de Servicios Educativos se les consigna a la Institución que le maneja el presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar el estímulo e incentivo a los maestros y directivos docentes que fueron escogidos por sus prácticas pedagógicas y experiencias significativas innovadoras así:

NOMBRE DEL DOCENTE	EE	MUNICIPIO	EXPERIENCIA
Nercido Manuel Espitia Hernández Franklin Segundo Flórez Sierra Yaneth Cecilia Jaramillo Bustamante Adalgiza de Jesús Pérez Vásquez Liz Argenida Mazo Ardila	I.E. Liceo Caucasia	Caucasia	Olimpiada virtual municipal de Ciencias Naturales y Educación Ambiental
Victor Joemir Méndez Almanza	I.E. El Bagre	El Bagre	Cine en el aula
Ledis María Sampayo Londoño	I.E. ENS Bajo Cauca	Caucasia	Investigación Educativa: Por una infancia y juventud que viva en armonía con el ambiente y desarrolle competencias para la vida en un contexto de cambio climático
Yuri Amparo Moscoso Castrillón	I.E. Inmaculada	Taraza	El arte inmerso en las matemáticas
Luz Stella Arango Jaramillo Andrés Felipe Ortega Aguillón	I.E. Alfonso López Pumarejo	Puerto Berrío	La Emisora Escolar
Alba Lucía Giraldo Murillo	I.E. Gabriel Correa Vélez	Caracolí	Festival Lúdico cultural, una apuesta para mantener la tradición artística
Francisco César Gutiérrez Ríos	I.E. La María sede Quebradona	Caracolí	La matemática divertida es una experiencia significativa
Henry Alberto Salazar Cardona Érica Patricia Torres Chinchilla Oscar Alonso Arias Rivera Jorge Duvan Arroyo Álvarez	I.E. Antonio Nariño	Puerto Berrío	Implementación de la cátedra de la paz una apuesta para la reducción de los conflictos escolares y el mejoramiento de la convivencia en los estudiantes de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrío desde el

			ejercitamiento de las dimensiones resilientes.
María Ruelia Ramírez Escobar	I. E. Jhon F. Kennedy	Vegachí	Implementación de metodologías para la enseñanza de la biología experimental a partir de las huertas escolares.
Juan Carlos Ceballos Martínez	I.E.R. Portachuelo	Amalfi	Escuela de Padres para el fortalecimiento de la gestión comunitaria
María Alejandra Ramírez Santamaría	I.E.R. Pedro Pablo Castrillón	Santo Domingo	Evaluación cualitativa en transición: Calidad con calidez
José Arvey Quintero Henao	I.E. Presbítero Abraham Jaramillo	San Roque	Olimpiadas de matemáticas Institucionales
Jaime Andrés Echavarría Jiménez	I.E. Padre Roberto Arroyave Vélez	San Pedro de los Milagros	Instituciones Educativas como centros de desarrollo CTeL
Edgar Martín Osorio Sepúlveda Mónica Reinoso Pizza	I.E. Cardenal Anibal Muñoz Duque	Santa Rosa de Osos	ConstruYO en sociedad
Isabel Rojas Quintero	I.E. Donmatías	Donmatías	Galería en el aula: Proyectando talentos artísticos
Elkin Amado Osorno Agudelo Arnulfo de Jesús Mesa Martínez	I.E. San Luis	Yarumal	El desafío académico, construyendo la cultura de la evaluación
José Ubeimar Arango Arroyave	I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil	Peque	Aprendiendo, conociendo e interactuando sobre las plantas utilizadas en cestería en el municipio de Peque yo y mis estudiantes andamos.
Esteban Alfonso Barona Galván	I.E. ENS Santa Teresita	Sopetrán	Casa Hogar de acogida Santa Teresita
Leonardo José Rodríguez	I.E. San José	Uramita	Leamos ligero sin tragar entero
Ferney Andrés Zapata Muriel	I.E. Olaya sede Guayabo	Olaya	FLAVOR "Un aliciente al paladar"
Germán Armando Lleras Giraldo Deyi Milena Carvajal Carmona Astrid Milena Rodas Mesa Martha Elcy Hurtado Alzate Carlos Mario Montoya Bedoya	I.E. Procesa Delgado	Aleandría	Aleandría en la ruta de la investigación.
Luz Mery Ayala Andica	I.E. Nuestra Señora del Pilar	Guatapé	Historia oral: Un aula abierta a experiencias investigativas
Sandro David Melo Sánchez	I.E. Inmaculada Concepción	Guarne	Laboratorio experimental para el desarrollo en competencias matemáticas, desde la integración de saberes en un contexto cotidiano
Zuli Yuana Henao Flóres	I.E.R. La Danta sede I.E.R. Jerusalén	Sonsón	Ecos de Jerusalén
Lucelly María Pineda Cardona	I.E.R. Santiago Ángel Santamaría	Támesis	El cielo y la tierra espacios para explorar y disfrutar
Edwin Andrés Rendón Acevedo	I.E. ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	Súper lector

César Augusto Guerra Higueta	I.E.R. Valentina Figueroa	Urrao	Videos educativos interactivos, estrategia mediacional pedagógica que ressignifica el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante inmerso en el modelo educativo de escuela nueva
Mary Leida Rivas Borja Danilo Orozco Patiño Luz Damaris Mosquera Mosquera Álvaro De Jesús Zapata	I.E. San José Del Citara	Ciudad Bolívar	Manos y mentes productivas para que nuestro planeta viva
Luis Alberto Ahumado Meza Guadalupe Herrera Olaya Florisana Martínez Bejarano Ricardo González Asprilla	I.E. José María Muñoz Flórez	Carepa	Travelling and studying abroad
Eder Enrique Díaz Núñez	I.E. Luis Carlos Galán Sarmiento	Carepa	Olimpiadas del conocimiento: Aplicación de la tecnología en la demostración de saberes
Liliana Patricia Gómez Valle	I.E. Agrícola de Urabá	Chigorodó	Tapete Lúdico
Dairo José Pineda Lobo	I.E. Camilo Torres	San Pedro de Urabá	Club de matemáticas Boovackie Camilita.
William Alexander Cruz García	I.E. Luis Eduardo Arias Reinel	Barbosa	El emocionario
Viviana Ramírez Salazar	I.E. Federico Ángel	Caldas	Ecoclubamigos de la naturaleza/guardianes de la naturaleza
Sonia Angélica López Daza	I.E. Colombia	Girardota	Learning english through projects- based learning and ict
Carlos Andrés López Álvarez	I.E. José María Bernal	Caldas	Comprensión de los conceptos de área y de perímetro a partir del círculo y la circunferencia en el contexto de la EPC

ARTÍCULO CUARTO: Conceder a cada directivo docente, docente o equipo de docentes ganadores (cuatro ganadores por Subregión), el equivalente a ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, **seis millones seiscientos veinticuatro mil novecientos veintiocho pesos m/l (\$6.624.928)**, que son de libre destinación.

Adicionalmente, la experiencia ganadora recibe lo correspondiente a cuatro (04) salarios mínimos mensuales legales vigente, **tres millones trescientos doce mil cuatrocientos veinticuatro pesos m/l (\$3.312.424)** que tendrán destinación *exclusiva* para el fortalecimiento y desarrollo de la experiencia significativa ganadora, este dinero será consignado a la cuenta del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo donde se suscribe e implementa la experiencias ganadora, para lo cual se deberá generar la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 1: El dinero que reciben los maestros como incentivo económico se consignará a la cuenta bancaria del maestro líder de la experiencia, para lo cual se deberá generar la respectiva cuenta de cobro. En caso de que la experiencia sea presentada de manera grupal, el líder debe distribuir el dinero inmediatamente lo reciba entre los integrantes del grupo y enviar constancia escrita de ello a la Dirección de Pedagogía de la Secretaría de Educación. Este dinero es de libre destinación.

PARAGRAFO 2: Los incentivos económicos que se asignan al fortalecimiento de la experiencia son recursos públicos, por lo tanto, se deberá considerar su utilización, presentando ante la Dirección de Pedagogía de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia el respectivo proyecto de inversión y soportes de ejecución en un tiempo no posterior a tres meses luego de recibir la consignación del recurso; para hacerle el respectivo seguimiento.

La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse de acuerdo a las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. Sujeto a lo establecido en la Ley 715 de 2001 artículos 10, 11, 12 y 13 reglamentados mediante el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.10. Parágrafo segundo: "Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso" y con observancia de las disposiciones legales vigentes en materia presupuestal, contable y contractual.


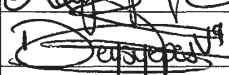
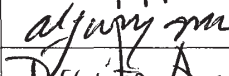
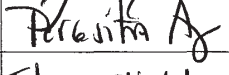

ARTICULO QUINTO: En la presente resolución se reconocen 36 (Treinta y seis) Experiencias Significativas implementadas por un total de 56 (Cincuenta y seis) maestros y directivos docentes, 9 por cada subregión del departamento de Antioquia. 6 (Seis) Instituciones Educativas y 1 (un) Centro Educativo Rural en la categoría Institucional.

ARTÍCULO SEXTO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP No. **3000040720** del 31/05/2019. Proyecto: 02-0174/001 - Plan de estímulos Rubro: A.1.7.2./1115/4-1011/330406000/020174.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ÁNGELA JANNETH SENEJOA RODRIGUEZ Profesional Universitaria		07/11/2019
Revisó:	DEYSY ALEXANDRA YEPES VALENCIA Directora Pedagógica		07/11/2019
Revisó:	ALFARO MARTÍN GARCÍA MEJÍA Subsecretario de Calidad		07/11/2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		8/11/2019
Revisó:	JULIANA ARBOLEDA JIMENEZ Directora Financiera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2019)

Por medio de la cual se autoriza el cierre total de la vía Camilo C El Cinco Fredonia

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 201707000555 de 2017

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías
2. Que el doctor JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO, en calidad de Director de Desarrollo físico de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, mediante oficio con radicado No. 2019020064377 del 07 de noviembre de 2019 solicita se autorice el cierre Total de la vía Camilo C -El cinco con código 60AN09-entre los días jueves 14 de noviembre de 2019, horario entre las 7:00 p.m. y las 6:00 a.m. de la madrugada del día siguiente.
3. Se requiere dicho cierre por las siguientes razones:
 - a. La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento está adelantando la reconstrucción del puente sobre la quebrada Rio Verde en el km 7+500 de la vía de segundo orden: Camilo C -El cinco Fredonia identificada bajo el Código 60AN09.
 - b. Se requiere el cierre durante la noche del jueves 14 y viernes 15 de noviembre de 2019, toda vez que se ha programado las actividades de la etapa de fraguado o endurecimiento del mismo es doce (12) horas y requiere completo reposo de la estructura para evitar que la vibración genere daño en el concreto y es una actividad que adicionalmente debe hacerse por seguridad sin tránsito sobre el puente.
3. Que la Dirección de Desarrollo Físico del Departamento, conceptúa el cierre total temporal de la vía por lo tanto se le ha hecho saber, las responsabilidades en cuanto a implementación de acciones para adoptar la medida de prohibición de paso con ocasión del cierre total de la vía.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2019)

4. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales
6. Que el Decreto 201707000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre total temporal de la Vía secundaria Camilo C -El Cinco Fredonia con código 60AN09 así:

Día: jueves 14 de noviembre de 2019 a partir de las 7:00 pm hasta las 6:00 a.m. de la madrugada del día siguiente.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar vías alternas de movilidad y tránsito:

- Para acceso a los municipios de Fredonia –Venecia: Vía de Tercer Orden La Tolva –Piedra Verde- Ye a Fredonia, código 60AN11
- Para acceso a otros municipios de Suroeste. Ruta Nacional 25: Caldas_ Primavera-Santa Bárbara – La Pintada
- Ruta Medellín-Santa Fe de Antioquia-Bolomboló

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Infraestructura del Departamento debe coordinar con las autoridades competentes, y con los Alcaldes de las jurisdicciones comprendidas en el Cierre Total temporal de la Vía.

ARTICULO CUARTO: Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, adoptar las siguientes medidas:

- Divulgar Prohibición y cierre total de la vía por todos los medios posibles y de alta difusión
- Informar a las empresas de transporte público que transitan por la vía
- Comunicar la decisión que se adopta por medio del presente acto Administrativo a los Alcaldes Municipales de correspondientes jurisdicciones de intervención.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2019)

- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar seguridad de las personas y vehículos.
- Comunicar y difundir las vías alternas para el tránsito vehicular
- Determinar casos de extrema urgencia para el tránsito vehicular para ambulancias, entidades de socorro y emergencia, como bomberos, así mismo para la fuerza pública y/o Policía y Ejército.
- Habilitar y divulgar el uso de las vías alternadas de circulación.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada

Dado en Medellín, el 12/11/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Especializado	Aprobó Carlos Alberto Marín Marín Gerente ASVA
--	---	--

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 3

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
